



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

PROY N°	1787		
FECHA	21	09	2022



0001785

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2022-UGEL-T

Talara, 26 SET. 2022

Visto, el INFORME TÉCNICO N° 318 – 2022 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T -ESC. de fecha 21/09/2022 y demás documentos adjuntos en un total de OCHO (08) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 71 (**LICENCIAS**), de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala lo siguiente: “La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días. Las licencias se clasifican en: A) CON GOCE DE REMUNERACIONES. a.1) Por incapacidad temporal. a.2) Por maternidad, paternidad o adopción. a.3) Por siniestros. a.4) Por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos. a.7) Por citación expresa, judicial, militar o policial. (...)”. (El subrayado es nuestro);

Que, según el artículo 1 (**CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE**), de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, se menciona lo siguiente: “El contrato del servicio docente regulado en la Ley 29944, Ley de la reforma magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva. (...)”;

Que, de conformidad con el numeral 5.6. (**DEL PROFESOR CONTRATADO Y SUS CONDICIONES LABORALES**), del Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU, establece que: “(...) 5.6.24) Al profesor contratado le corresponde: a) Licencia con goce de haber previstas en los sub literales a.1; a.2; a.3; a.4; y a.7 del literal a) del artículo 71 de la LRM; así como la licencia dispuesta por la Ley N° 30012. (...)”;

Que, con numeral 5.4. (**DISPOSICIONES GENERALES DE LAS LICENCIAS CON GOCE Y SIN GOCE DE REMUNERACIONES**), de Resolución Viceministerial 123-2021-MINEDU, menciona lo siguiente: La licencia con goce y sin goce de remuneración se rige por las disposiciones comunes siguientes:

5.4.1 El procedimiento de licencias con y sin goce de remuneraciones se inicia con la solicitud escrita presentada por el profesor ante su jefe inmediato, de manera presencial o virtual, adjuntando los requisitos que sustentan cada tipo de licencia, según los medios virtuales que para tal efecto habilite la IE/UGEL/DRE.

5.4.2 La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia, si el profesor se ausenta sin contar con la autorización resolutive debidamente notificada, estas ausencias son



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2022-UGEL-T

consideradas como injustificadas, siendo pasibles de descuento y de ser el caso de considerarse como falta administrativa disciplinaria. (...); (El Subrayado es nuestro)

Que, mediante el numeral 5.10. (LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE PADRES, CÓNYUGE O HIJOS) de la Resolución Viceministerial 123-2021-MINEDU, establece que:

- 5.10.1 El(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) tiene derecho a una licencia con goce de remuneraciones correspondiente a ocho (8) días calendario por el deceso de padres, cónyuge o hijos, cuando se produjera en la provincia donde presta servicios. En caso el deceso o sepelio se produjera en provincia distinta al de su centro de trabajo, la licencia es por quince (15) días calendario.
- 5.10.2 Se computa a partir del día siguiente del fallecimiento y se concede sin deducción del período de vacaciones.
- 5.10.3 El(a) profesor(a) debe presentar su solicitud escrita de manera presencial o virtual dirigida a su jefe inmediato el día de fallecimiento o excepcionalmente hasta el día de la reincorporación a su centro laboral, previa comunicación por cualquier medio, a su jefe inmediato; y debe contener el acta de defunción, admitiéndose durante el estado de emergencia nacional o emergencia sanitaria la presentación del certificado de defunción o acta de defunción en línea; y el documento que acredite el vínculo con el familiar fallecido. La filiación con los hijos, se acredita con las actas de nacimiento o DNI, el vínculo con el padre o madre, con el acta de nacimiento del profesor y el DNI del padre o madre, el matrimonio se acredita con el acta de matrimonio". (El subrayado es nuestro);

Que, a través del expediente administrativo N° 9036-2022, de fecha 24 de Agosto del 2022, que contiene el OFICIO N°097 - 2022-GOB.REG. P. DREP.UGEL.T.IE N° 15031-T-SP-D., el Director de la I.E.15031 MONSEÑOR LUIS PACHECO WILSON hace llegar la solicitud de licencia con goce de remuneración por luto, a favor del(la) Profesor(a) **CURO MIÑAN KARINA FABIOLA**, con DNI N° 03896154, con Código Modular 1003896154, con Código de Plaza N° 20EV01710566, por la muerte de su señora madre doña **YOLANDA MIÑAN MIÑAN VDA DE CURO** acaecida el día 07 de Agosto del 2022, en la provincia de Talara, departamento de Piura; En esa línea, presenta como sustento certificado de defunción N° 001823 del Sr.(a) **YOLANDA MIÑAN MIÑAN VDA DE CURO** y partida de nacimiento N° 221 (del docente



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



-0001785

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2022-UGEL-T

en mención), que acredita el vínculo madre/hija; En ese sentido, se reconoce **OCHO (08) DÍAS** de licencia con goce por fallecimiento de su señora madre, a partir del 08.08.2022 hasta el 15.08.2022.

Y, de conformidad con el **INFORME ESCALAFONARIO N° 929 -2022 UGEL T/ESC.**, con la Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial; con la Ley 30328. Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.; con la Resolución Viceministerial 123-2021-MINEDU; con la Ley N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y por las funciones otorgadas según R.D.R. N° 11059-2022- DREP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA CON EFICACIA ANTICIPADA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR LUTO, a favor del(a) profesor(a) contratado(a) **CURO MIÑAN KARINA FABIOLA**, de la I.E. 15031 MONSEÑOR LUIS PACHECO WILSON con DNI 03896154, con Código Modular 1003896154, con código de plaza N° 20EV01710566, con Nivel Educativo EBR Inicial Jardín, a partir del 08.08.2022 hasta el 15.08.2022 **OCHO (08) DÍAS**, por la muerte de su señora madre doña **YOLANDA MIÑAN MIÑAN VDA. DE CURO** acaecida el día 07 de Agosto del 2022, en la provincia de Talara, departamento de Piura; En esa línea, presenta como sustento certificado de defunción N° 001823 del Sr.(a) **YOLANDA MIÑAN MIÑAN VDA DE CURO** y partida de nacimiento N° 221 (del docente en mención), que acredita el vínculo madre/hija.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR; la presente Resolución Directoral al personal interesado, a las oficinas de UPDI (Finanzas), Administración, RR.HH., NEXUS, Escalafón, Remuneraciones; en la forma y plazos que establece la Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RRG/D -UGEL TALARA
LLZV/A.A.J
CORV/UA
JGCV/UPDI
SIVC/RR.HH.



Rafael Rivas Garrido

PROF. RAFAEL RIVAS GARRIDO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TALARA